

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 519**  
Santa Cruz de la Sierra, 04 de febrero de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado establece que los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, por otra parte, el artículo 272 de la Norma Suprema, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, los numerales 5), 18), 23), 25) y 35) del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, asigna al nivel departamental la competencia exclusiva de *elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígenas originario campesinos; la promoción y conservación del patrimonio natural departamental; la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, determina en el numeral 2 del Artículo 30 que *el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el Estatuto. (...)*

Que, con relación a la Gobernación, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 18, párrafo II señala que *está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, seguidamente, el mencionado Estatuto Autonómico, al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica que *la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, el párrafo I del Artículo 53, de la norma fundamental básica del departamento establece que *corresponde al Gobierno Autónomo Departamental a través de sus Planes de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, organizar y articular su territorio, en función de las potencialidades y limitantes determinadas por sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales*



y político-institucionales, armonizando el desarrollo socioeconómico con la protección de la naturaleza y el patrimonio histórico y cultural del Departamento, planificando y optimizando el sistema de asentamientos humanos.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 114, indica que:

- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobar mediante la correspondiente Ley Departamental, el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso del Suelo (PLUS), dentro de su jurisdicción.
- II. El Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso del Suelo (PLUS) constituyen instrumentos técnicos de planificación de obligatorio cumplimiento en todo el departamento y podrán ser elaborados en coordinación con los demás niveles de Gobierno. Estos instrumentos técnicos deberán actualizarse cuando corresponda. Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Departamental, elaborará y aprobará los planos y mapas cartográficos que correspondan.
- III. Los asentamientos humanos al igual que toda actividad que involucre la utilización del suelo en la jurisdicción Departamental, deberá realizarse de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso del Suelo en protección al desarrollo sostenible del Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 116, establece que el Gobierno Autónomo Departamental creará mediante norma expresa, una instancia departamental para realizar labores de regulación, fiscalización y control en el cumplimiento del Plan de Uso del Suelo y la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2553, de 04 de noviembre de 2003**, en su Artículo Único Eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 24124, que aprueba el PLUS - Santa Cruz, Plan de Uso de Suelo - Santa Cruz, como instrumento técnico normativo del ordenamiento territorial que delimita los espacios geográficos y asigna usos al suelo para optimizar los beneficios que este proporcione y tiene por objeto alcanzar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

A su vez el Artículo 7 del **Decreto Supremo N° 24124, de 21 de septiembre de 1997** explica que toda solicitud o trámite de dotación y adjudicación de tierras para uso agropecuario, asentamientos humanos, contratos forestales, autorización de desbosques, construcción de caminos y otras relacionadas con el uso del suelo, debe como requisito previo, contar con el Certificado de Asignación de Uso de Suelo emitido por la Oficina Técnica del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz - "PLUS - SCZ"**, tiene por objeto:

1. Asumir el ejercicio de la competencia exclusiva departamental de elaboración y ejecución de Planes de Uso del Suelo departamental, en concordancia con los planes de los demás niveles de gobierno.
2. Regular los criterios de adecuación del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz (PLUS-SCZ) aprobado mediante Decreto Supremo N° 24124 del 21 de septiembre del año 1995, elevado a rango de Ley Nacional N° 2553 del 4 de noviembre de 2003.
3. Crear las Tasas Departamentales de Certificación de Asignación de Uso del Suelo (CAUS) y la Certificación de Cumplimiento de la Asignación de Uso del Suelo (CCAUS).



4. *Establecer el régimen administrativo sancionador en caso de incumplimiento a esta Ley.*

Que, el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley Departamental N° 316, expresa que el Gobernador del Departamento tiene la atribución de *dictar los Decretos Departamentales, resoluciones y todo acto administrativo que corresponda para la adecuada planificación y gestión pública del uso del suelo en el Departamento de Santa Cruz.*

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley Departamental N° 316, modificados por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025, mencionan que *a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente como instancia encargada de fortalecer la integración territorial le corresponde el proponer al Gobernador (a) del Departamento, políticas, normas, estrategias y actividades en materia de uso del suelo departamental y ejecutar las políticas, normas, estrategias y actividades departamentales en materia de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.*

Que, el Artículo 16 de la Ley Departamental N° 316, modificado por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025, señala que:

- I. *El Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz (PLUS-SCZ), es un instrumento de carácter técnico normativo que delimita espacios geográficos y asigna usos al suelo para optimizar los beneficios que este proporciona, exceptuando el uso del suelo urbano dentro del área o radio urbano de los municipios y autonomía indígena originaria campesinas determinado conforme a normativa vigente.*
- II. *Por la presente Ley se aprueban las adecuaciones del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 24124 del 21 de septiembre del año 1995, elevado a Ley Nro. 2553 del 4 de noviembre de 2003, compuesto por:*
  1. *El Mapa de Plan de Uso del Suelo elaborado en base a las treinta y cinco (35) hojas de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Militar a escala 1:250.000, con la descripción de las seis (6) categorías, veinte (20) subcategorías y cincuenta y tres (53) unidades (Anexo I).*
  2. *Las Reglas de Intervención y Recomendaciones de Manejo del Plan de Uso del Suelo para el Departamento de Santa Cruz, consignadas en el PLUS-Santa Cruz (Anexo II).*
  3. *La Matriz de Reglas de Uso del Suelo según las unidades consignadas en el PLUS Santa Cruz. (Anexo III).*
- III. *Guía de Fisiografía y Aptitud de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz, en su Volúmenes I, II y III. (Anexo VI).*

Que, el párrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Departamental del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz - "PLUS - SCZ", modificado por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025 menciona que *se establece un periodo de (2) años calendario a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la Ley Departamental N° 316, para que los predios privados, comunales, actividades, obras y proyectos públicos y privados que hubieran incumplidos con las prescripciones de uso establecidas en el Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz (PLUS-SCZ), elaboren los correspondientes Planes Individuales de Adecuación al Uso del Suelo de sus predios y los presenten ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.*

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19 de noviembre de 2024 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo



Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determina la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales.

Que, de conformidad al numeral 1 del Artículo 5 de la LOED establece que los **Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador** para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. **Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, los numerales 1) y 12) del Artículo 7 de la LOED, expresan que el *Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales el Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes; y planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...).*

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, los numerales 1) y 10) del Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que *las Secretarías Departamentales tienen la atribución de Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias; y de preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.*

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites del GAD SCZ mediante el **Informe Técnico Legal INF. SDSYMA - DOTL N°29/2026**, de 03 de febrero de 2026, remite a la Dirección de Desarrollo Autónomo del GAD SCZ el Proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz - "PLUS - SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025, para su revisión legal.

Que, el **Informe Técnico Legal INF. SDSYMA - DOTL N°29/2026** emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites del GAD SCZ, expresa que el Proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 316 y la Ley Departamental N° 393 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz "PLUS - SCZ", ha sido elaborado con la participación activa y la colaboración de los diferentes sectores productivos y servicios de la gobernación que forman parte del reglamento. Cada uno de los siguientes actores ha manifestado en las mesas técnicas o reuniones sus respectivos criterios técnicos, los cuales han sido integrados en el proceso de consolidación del Reglamento.

Que, los Sectores del Agro y de la Gobernación que participaron en la elaboración coordinada del Reglamento son:

- Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO)
- Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO)
- Federación de Ganaderos de Santa Cruz (FEGASACRUZ)
- Asociación de Avicultores de Santa Cruz (ADA)
- Federación Departamental de Productores de Leche (FEDEPLE)



- Centro de Investigación Agrícola Trópica (CIAT)
- Servicio de encauzamiento de ríos (SEARPI)

Que, además el **Informe Técnico - Legal INF. SDSYMA - DOTL N°29/2026**, indica que el presente Reglamento ha sido elaborado con el objetivo de garantizar su plena conformidad con los principios y disposiciones legales vigentes, así como con los procedimientos establecidos, por lo que solicita se realice una revisión del documento, a fin de verificar su adecuación jurídica y su alineación con los requerimientos normativos aplicables.

Que, las bases constitucionales y legales conducen a la titularidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz sobre la competencia exclusiva de planificación del ordenamiento territorial y el uso de suelo departamental.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo Autonomico a través del **Informe Legal IL SJ DDA 2026 006 DPC** de 04 de febrero de 2026, en atención a lo que ordena la Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz - "PLUS - SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, y tomando en consideración el **Informe Técnico Legal INF. SDSYMA - DOTL N°29/2026**, de 03 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), considerar de manera conjunta con su gabinete la aprobación del **Reglamento a la Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz - "PLUS - SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025**, y sea mediante Decreto Departamental.

#### POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031, Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 316 y sus modificaciones, la Ley Departamental N° 355 (LOED), y demás disposiciones legales vigentes relacionadas a la materia, de manera conjunta con su Gabinete:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023, del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz "PLUS - SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025, que consta de Cinco (V) Títulos, Treinta y Dos (32) Artículos y Seis (VI) Disposiciones Finales, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2.-** La presente normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Tercera de la Ley Departamental N° 316, de 30 de noviembre de 2023 del Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz "PLUS - SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, de 06 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO 3.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

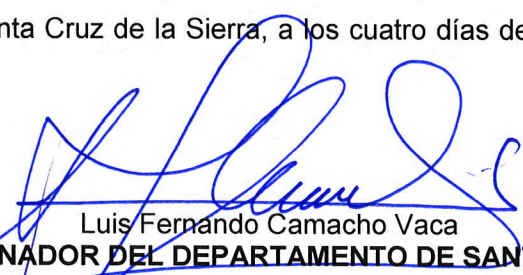
**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa



Cruz.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.



Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



José Luis Gómez Blanco  
**SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL**



José Luis Terrazas Chulver  
**SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA**



Pablo Alberto Sauto Rodríguez  
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**



Ricardo Morales Roca  
**SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA**



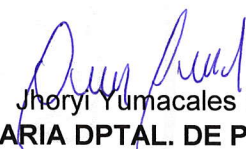
Mary Luz Rivero Bravo  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOST.  
Y MEDIO AMBIENTE**



Edil Enrique Toledo Avalos  
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD  
Y DESARROLLO HUMANO**



Luis Fernando Suarez Mendoza  
**SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**



Jhoryi Yumacales Herbas  
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS  
INDÍGENAS**



**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 316, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL PLAN DE USO DEL SUELO DE SANTA CRUZ, "PLUS - SCZ", MODIFICADA POR LA LEY DEPARTAMENTAL N° 393, DE 06 DE OCTUBRE DE 2025.**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - El presente documento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 316 que aprueba el Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz "PLUS-SCZ", modificada por la Ley Departamental N° 393, en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz establecidas en el párrafo I, numerales 5), 23), 25) y 35) del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).**- El presente Reglamento tiene por finalidades:

- a) Regular la ejecución, adecuación, certificación y cumplimiento del PLUS-SCZ;
- b) Definir el régimen administrativo sancionatorio por incumplimiento; y
- c) Garantizar la sostenibilidad del uso del suelo en concordancia con los planes de ordenamiento territorial de los demás niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- El presente Reglamento se enmarca en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales, sobre la elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y Uso del Suelo; establecimiento de limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, creación y administración de tasas departamentales, así como la planificación del Desarrollo Departamental, previstas en el párrafo I, numerales 5), 23), 25) y 35) del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Departamental N° 316 modificada por la Ley Departamental N° 393, el Decreto Supremo N° 24124, elevado a rango de Ley por la Ley N° 2553, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).** - Las definiciones contenidas en el presente Reglamento se interpretarán en conformidad con la normativa nacional vigente en materia ambiental, forestal y de ordenamiento territorial:

1. **Actividad Prohibida:** Es un criterio empleado dentro de las reglas de intervención que establece de forma específica que la actividad indicada no puede ser realizada en la subcategoría de uso por no ser apta para ello y por existir el riesgo de que dicha actividad provoque impactos irreversibles a los sistemas naturales.
2. **Agrosilvopastoril:** Son sistemas de conservación y recuperación de la aptitud del suelo, bajo un manejo sustentable, compatibles con el aprovechamiento de recursos forestales, plantaciones perennes, forrajes asociados a la producción ganadera y cultivos agrícolas. Se asigna esta categoría a aquellos suelos donde se considera que el beneficio del aprovechamiento combinado de estos usos garantiza la productividad y conservación de suelo.
3. **Agricultura extensiva:** Producción agrícola de moderada a baja actividad en el uso del suelo, con poca a escasa inversión de capital o sólo mano de obra familiar.
4. **Agricultura intensiva:** Producción agrícola de máximos rendimientos en un área determinada, mediante tratamiento del suelo y prácticas especiales de cultivo.
5. **Agropecuaria:** Se designa con el término de agropecuaria a aquella actividad humana que se encuentra orientada tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales, es decir, que está en estrecha relación con la agricultura y la ganadería. "tenemos que destacar que ambas actividades pertenecen a lo que se denomina actividad primaria de la economía".



6. **Aptitud del suelo:** A los efectos de analizar el espacio geográfico con fines de evaluación de la aptitud y/o potencialidad del recurso tierra, o de planificación y ordenamiento territorial, los conceptos de suelo y tierra son análogos. Sin embargo, el término tierra tiene una connotación de mayor integralidad que involucra además del recurso suelo otros elementos que determinan su productividad. El término suelo en el contexto rural o agrario se refiere al recurso como la capa superficial de la tierra, que sirve de soporte a las plantas; en este sentido, la aptitud, es la capacidad de un lugar específico para producir en base a las condiciones agroclimáticas y de suelos.
7. **Área Natural de Manejo Integrado (ANMI):** Es un espacio geográfico designado y gestionado específicamente para la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, al mismo tiempo que se permite un uso sostenible de sus recursos. Estas áreas buscan equilibrar la preservación de la naturaleza con el desarrollo de actividades humanas compatibles, como la agricultura sostenible, el turismo ecológico, la educación ambiental y la investigación científica.
8. **Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo.** La Secretaría (o) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se constituye en la autoridad departamental competente para la aplicabilidad de la presente Ley.
9. **Barbecho:** Tierra de cultivo bajo sistemas tradicionales, que se dejan en descanso por varios años, a fin de restaurar su productividad, principalmente para el control de las malezas.
10. **Barranca:** Depresión geográfica o desnivel abrupto de una superficie originada por la erosión de un río, arroyo, torrente o movimiento de placas tectónicas, éstas se visualizan como los márgenes más altos de un curso de agua. Las Barrancas permiten la captación de aguas pluviales, hábitat de vida silvestre, amortiguadores de contaminantes entre otros servicios ambientales.
11. **Bosque de protección.** Masas forestales protectoras de divisorias de aguas, cabeceras de cuencas, márgenes de los ríos y lagunas, pendientes, conservación de suelos y prestación de servicios ecológicos en general.
12. **Bosque natural.** El bosque natural es un área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.
13. **Capacidad de uso.** Es la capacidad y aptitud de uso de la tierra para la producción agrícola, pecuaria y forestal. Se clasifica conforme al sistema de clasificación del "Soil Survey Staff", que distingue ocho (08) clases, con limitaciones que se incrementan gradualmente para su uso de I al VIII, variando en relación al grado de riesgo por los daños que se podría ocasionar con el uso de los suelos. Las clases del I al IV incluye tierras que tienen aptitud de uso agrícola; en cambio las clases del V al VIII comprenden suelos no aptos para este fin, siendo solamente utilizables para actividades ganaderas, forestales o de recreación; u otro sistema internacional aplicable en el país.
14. **Carga animal adecuada.** Es la capacidad que tiene la pastura de soportar unidades animales por superficie, sin degradarse, a determinado nivel de tecnología y manejo.
15. **Chaqueo.** Acción de desforestar y quemar un bosque con fin agrícola extensivo o implantación de pasturas.
16. **Conservación.** Es el cuidado y protección de los recursos naturales, la biodiversidad, los ecosistemas y el medio ambiente en general con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y preservación a lo largo del tiempo.
17. **Cortinas rompevientos.** Obstáculo que se establece con vegetación, natural o plantada, perpendicularmente a la dirección del viento predominante, con el propósito de atenuar o nulificar su intensidad, que sin la cortina causaría erosión eólica, desecación del suelo y daños físicos al cultivo.
18. **Cuenca.** Zona geográfica que contribuye con la escorrentía de las aguas pluviales hacia un cauce natural.
19. **Cuerpo de Agua.** Arroyos, ríos, lagos y acuíferos, que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
20. **Cuenca Hidrográfica.** Es un espacio geográfico delimitado por las líneas de máxima pendiente, la cual capta y concentra el agua de lluvia, para ser conducida a través de un sistema de ríos, arroyos o corrientes hacia un punto común. Las cuencas se componen de tres partes que son: parte alta, media y baja: misma que se diferencia por las siguientes características: altitud, condiciones climáticas, topografía, actividades económicas, biodiversidad y calidad del agua.



21. **Cuerpo Superficial.** Masa de agua visible que fluye o se almacena en la superficie terrestre como ríos, lagos, arroyos, humedales, manantiales, embalses artificiales como presas, reservorios.
22. **Curso de Agua.** Flujos de agua superficiales, naturales o artificiales, permanentes o temporales, tales como ríos, arroyos, quebradas, canales, torrentes y rebalses, que poseen dirección, magnitud y características propias del lugar, formando parte del sistema hidrográfico departamental y prestando servicios ecosistémicos esenciales, como la regulación hídrica, el transporte de sedimentos, el mantenimiento de la biodiversidad y la recarga de acuíferos.
23. **Degradación.** Pérdida de la capacidad actual o potencial de un recurso para prestar sus servicios.
24. **Desarrollo sostenible.** Es un proceso que interrelaciona todas las actividades de la sociedad, desde las productivas hasta las culturales. Por estas razones, el desarrollo sostenible se sustenta en cuatro pilares que se condicionan mutuamente: -el crecimiento económico; -la equidad social; -el uso racional de los recursos naturales; la gobernabilidad.
25. **Desmante mecanizado.** Actividad de derribar parcial o totalmente los árboles de un bosque, con maquinaria pesada.
26. **Diversidad Biológica.** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
27. **Erosión.** Pérdida progresiva de la aptitud del suelo que se produce en los terrenos por la acción físicoquímica del agua, del viento, de agentes biológicos y acción antrópica.
28. **Estudios de Microcaracterización.** Estudios a nivel de detalle mínimo a Escala 1:20.000 o mayor, supervisados y aprobados por la DOTL del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se realizan a nivel de propiedad, en un área definida para determinar la capacidad de uso de suelo y el potencial agrícola, pecuario y forestal con fondos del solicitante, para definir la aptitud de uso. Estos estudios considerarán la existencia de cursos de agua naturales, lagos, lagunas y bañados, cuencas, micro cuencas que discurren al interior de sus propiedades, mismas que podrán ser usadas sin afectar su curso natural ni perjudicar a propietarios vecinos, la navegación fluvial ni deteriorando la calidad y caudal de acuerdo con las normas ambientales vigentes.
29. **Estudio Hidráulico.** Es un análisis detallado de los aspectos relacionados con el comportamiento y la gestión del agua en sistemas específicos, como ríos, canales, embalses o redes de drenaje urbano. El estudio hidráulico se ocupa más específicamente de cómo se comporta el agua en términos de su movimiento y presión, así como de cómo interactúa con las estructuras hidráulicas y elementos del sistema.
30. **Estudio Hidrológico.** Es una evaluación sistemática de las características y comportamientos de las aguas superficiales y subterráneas en una determinada área geográfica. Este tipo de estudio se realiza con el objetivo de comprender y cuantificar los patrones de flujo, almacenamiento y distribución del agua en esa área. Los estudios hidrológicos son esenciales para una variedad de propósitos, incluyendo la gestión del agua, la planificación del uso del suelo, la prevención de inundaciones y la conservación de recursos hídricos.
31. **Factores limitantes.** Son factores de diversa naturaleza que limitan el aprovechamiento máximo de los recursos del suelo o bien los rendimientos óptimos de los cultivos.
32. **Fisiografía.** Parte de la geología que estudia la forma y evolución del relieve terrestre y las causas que determinan su transformación.
33. **Ganadería extensiva.** Producción ganadera de moderada a baja carga animal por unidad de superficie en el uso del suelo. Limitaciones en: campos de pastoreo, mejoramiento genético del ganado, infraestructura, etc.; con poca a escasa inversión de capital.
34. **Ganadería intensiva.** Producción ganadera de alto rendimiento en un área determinada, mediante un manejo intensivo del ganado, con tratamiento del suelo, implantación de pasturas, mejoramiento genético y desarrollo de infraestructura.
35. **Intervención antrópica.** Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre el recurso suelo.
36. **Manejo forestal.** Administración del recurso forestal, para generar bienes y servicios a la sociedad de una manera racional y científica, manteniendo la sostenibilidad y la producción del bosque.
37. **Parque nacional.** Es aquella área natural protegida de interés nacional, poco intervenida por la actividad humana, establecida en tierras de dominio público amparadas legalmente por el Estado,



con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas.

38. **Pastizal.** Comunidad vegetal en que las especies dominantes son gramíneas, aunque pueden incluir arbustos.
39. **Pasturas arboladas.** Pastizal implantado en suelos que se dejan arboladas de pie en la etapa de habilitación del terreno, preferentemente de valor forestal y/o forrajero.
40. **Plan de manejo.** Es el instrumento técnico - científico preparado para determinar el uso y manejo sostenible de los recursos.
41. **Permiso Limitado:** Bajo este criterio dentro de las reglas de intervención se tiene que cuando las condiciones naturales presentan limitaciones que restringen la aplicación de la actividad correspondiente, debido a factores propios del suelo, debiendo por lo tanto establecerse sistemas de corrección o reducción de dichas limitaciones mediante estudio de microcaracterización, según la normativa específica.
42. **Permiso permitido:** Bajo este criterio dentro de las reglas de intervención se tiene que las actividades se podrán ejecutar sin mayores restricciones o sujeto a autorización, de acuerdo a la aptitud del suelo según la categoría determinada, cumpliendo con las normas de uso y manejo establecidas legalmente.
43. **Recuperación de barbechos.** Tiempo que transcurre entre el abandono de un área desmontada, hasta que la misma puede ser aprovechada nuevamente.
44. **Red de Drenaje:** Se refiere a un sistema de canales, tuberías, arroyos y otros elementos diseñados para recoger y transportar el exceso de agua de una determinada área, ya sea por lluvia, fusión de nieve u otras fuentes.
45. **Reforestación.** Reposición de la vegetación arbórea en un área determinada con el fin de evitar que se inicie o continúe el proceso de degradación de los suelos.
46. **Restauración:** Proceso con intervención humana para recuperación de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido para que vuelva a su estado natural o a uno cercano a este.
47. **Restauración Forestal.** Es un conjunto de prácticas y estrategias destinadas a restaurar y recuperar ecosistemas forestales que han sido degradados, dañados o destruidos debido a actividades humanas, desastres naturales u otros factores.
48. **Regeneración natural.** Es la acción de recuperación natural del bosque.
49. **Reglas de intervención.** Son normas de cumplimiento obligatorio que las entidades públicas con atribuciones y competencias específicas deben considerar a tiempo de otorgar derechos de uso y aprovechamiento de la tierra con la finalidad de asegurar la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.
50. **Reglas de Uso.** Son mandatos técnico-legales que establecen limitaciones para el aprovechamiento del suelo, en relación a las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, infraestructura y otras. Indican las condiciones en que estas actividades pueden ser desarrolladas según la aptitud del suelo y del uso sustentable.
51. **Reserva de vida silvestre.** Se denomina a aquella área natural de importancia nacional establecida en tierras fiscales y/o privadas dedicadas a la protección y uso sostenible de la vida silvestre mediante la investigación científica y el manejo experimental de especies con fines de propagación, recuperación, repoblamiento o uso.
52. **Rotación de cultivos.** Práctica agrícola de cultivar diferentes cultivos en sucesión regular, en los mismos terrenos, para combatir mejor los insectos y enfermedades: contribuir a aumentar la fertilidad y contener la degradación de los suelos.
53. **Servidumbre Ecológica:** Limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables.
54. **Sistema agrosilvopastoril.** Es un conjunto de técnicas y prácticas de aplicación múltiple del uso de la tierra, en una misma área, combinando o asociando cultivos agrícolas, pasturas y forestales, con la finalidad de proteger y hacer un buen manejo del suelo.
55. **Unidad Hidrográfica:** Unidad territorial establecida con fines de ordenamiento y administración, compuesta por la cuenca hidrográfica, una porción de esta o por un conjunto de estas, con base a características físicas, sociales, ambientales y económicas similares o comunes.



56. **Uso sostenible.** Es la utilización de los recursos naturales renovables de un modo e intensidad que no ocasione su disminución a largo plazo o alteración de la diversidad biológica, manteniendo la capacidad productiva y evolutiva de las especies y ecosistemas.
57. **Adecuación del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz.** Son las Unidades de Uso de Suelo consignadas en el Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz que pueden ser ajustadas bajo estrictos criterios de sostenibilidad, prevención y precaución a través de instrumentos formales sustentados en estudios técnico legales que demuestren su procedencia sin afectar las características físico químicas naturales y/o las funciones ambientales del suelo.
58. **Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.** Espacio territorial de Conservación, con características naturales, funciones ecosistémicas, geológicas, históricas y culturales de importancia, con presencia o no de seres humanos, legalmente constituidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del Departamento de Santa Cruz.
59. **Áreas Protegidas Municipales:** Constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales municipales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del respectivo municipio y del país.
60. **Áreas de Interés Ecológico de las Autonomías Indígenas:** Constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales de las autonomías indígenas originarias campesinas, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, cultural, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del respectivo del pueblo indígena y del país.

**ARTÍCULO 5. (SIGLAS).** - A los fines de aplicación específica del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas:

1. **APM:** Área Protegida Municipal.
2. **APN:** Área Protegida Nacional.
3. **CAUS:** Certificado de Asignación de Uso del Suelo.
4. **CCAUS:** Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo.
5. **CIAT:** Centro de Investigaciones Agrícolas Tropical.
6. **DICOPAN:** Dirección de Conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz.
7. **DOTL:** Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites.
8. **DDA:** Dirección de Desarrollo Autónomo.
9. **EAE:** Evaluación Ambiental Estratégica.
10. **EEIA:** Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. **EIA:** Evaluación de Impacto Ambiental.
12. **GAD:** Gobierno Autónomo Departamental.
13. **GAIOC:** Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
14. **GAM:** Gobierno Autónomo Municipal.
15. **PLUS:** Plan de Uso del Suelo.
16. **SDCAM:** Servicio Departamental de Calidad Ambiental.
17. **SDSYMA:** Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
18. **SEARPI:** Servicio de Encauzamiento Ríos.
19. **SEDACRUZ:** Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz.
20. **SERNAP:** Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
21. **SDDE:** Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
22. **SDJ:** Secretaría Departamental de Justicia.
23. **UCPN:** Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.

**ARTICULO 6. (PRINCIPIOS).**- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, adicionalmente a los principios establecidos en la Ley Departamental N° 316, se incorporan los siguientes principios, que



se interpretarán en armonía con la normativa ambiental, territorial y de desarrollo sostenible vigente:

1. **Equidad:** El PLUS-SCZ y el presente Reglamento se aplicarán garantizando un trato justo e imparcial, sin discriminación por tamaño de propiedad, origen étnico, ubicación geográfica o capacidad económica, y asegurando que los beneficios y las cargas del uso y conservación del suelo se distribuyan equitativamente.
2. **Integridad Ecológica:** Las intervenciones en el suelo deben preservar la conectividad y funcionalidad de los ecosistemas, evitando la fragmentación de hábitats y promoviendo la restauración de corredores biológicos para mantener el equilibrio natural en el departamento de Santa Cruz.
3. **Resiliencia Territorial:** Los planes de uso del suelo incorporarán medidas para fortalecer la capacidad de los territorios de adaptarse y recuperarse de perturbaciones climáticas, como sequías o inundaciones, mediante prácticas de manejo que mejoren la estabilidad edáfica y la diversidad productiva.
4. **Inclusividad Sectorial:** La planificación del uso del suelo involucrará activamente a todos los actores relevantes, incluyendo comunidades locales, sectores productivos y científicos, para asegurar que las decisiones reflejen necesidades diversas y fomenten la co-responsabilidad en la implementación.
5. **Transparencia Institucional:** Todos los procesos administrativos relacionados con el uso del suelo, incluyendo la emisión de certificados y sanciones, se realizarán con publicidad plena de los actos, permitiendo el escrutinio público y la rendición de cuentas por parte de las autoridades departamentales.
6. **Adaptación al Cambio Climático:** Las asignaciones y adecuaciones del uso del suelo priorizarán estrategias que mitiguen los impactos del cambio climático, como la promoción de agroforestería y el secuestro de carbono, para asegurar la sostenibilidad productiva y ambiental en contextos de variabilidad climática.
7. **Economía Circular en el Suelo:** El manejo del recurso suelo fomentará el reciclaje de nutrientes, la reducción de residuos y la reutilización de subproductos agrícolas o forestales, minimizando el desperdicio y maximizando la eficiencia en los ciclos productivos departamentales.
8. **Proporcionalidad.** Toda sanción que se imponga deberá ser justa, necesaria y proporcionada al daño causado, considerando la gravedad de la infracción, la extensión afectada, la existencia de dolo o culpa, la reincidencia y la posibilidad de reparación voluntaria.

## CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen intervenciones antrópicas o actividades vinculadas al uso del suelo rural en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, excluyendo el suelo urbano de los GAM y GAIOC, y respetando áreas protegidas nacionales y municipales mediante coordinación intergubernamental.

### **ARTÍCULO 8. (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN).** -

- I. El presente Reglamento podrá ser actualizado y modificado en los siguientes casos:
  - a. Cuando se produzcan cambios y/o modificaciones de orden administrativo que ocasionen la necesidad de adecuar el presente Reglamento;
  - b. A iniciativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente o sus dependencias, mediante propuesta técnica motivada que demuestre la necesidad de ajuste para mejorar la ejecución, control o sostenibilidad del PLUS-SCZ.
- II. La revisión, modificación y actualización deberá realizarse por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Las modificaciones y actualizaciones efectuadas serán enviadas a la Secretaría



Departamental de Justicia para la revisión y emisión del Informe Legal correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Autonómico (DDA). Una vez la DDA de la Secretaría Departamental de Justicia haya emitido el Informe Legal, se deberá enviar a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental con la finalidad de su aprobación a través de un Decreto Departamental.

## **TITULO II MARCO INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de sus Unidades Organizacionales que se mencionan a continuación, y en base a las normativas vigentes tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

#### **1. SECRETARIA (O) DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE:**

- a. Dictar las Resoluciones Administrativas que correspondan para el cabal cumplimiento del Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz, así como dentro de los procesos administrativos sancionadores emergentes de la Ley Departamental N° 316 y sus modificaciones;
- b. Aprobar mediante Resolución Administrativa los estudios de microcaracterización a nivel predial, así como los instrumentos de planificación y gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
- c. Visar los dictámenes técnicos y/o legales relacionados con el Uso del Suelo en el Departamento de Santa Cruz que les sean remitidos por el/la Director(a) de Ordenamiento Territorial y Límites;
- d. Visar los dictámenes de compatibilización de los Planes de Uso del Suelo de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento con el Plan de Uso del Suelo departamental, sean éstos favorables o desfavorables, que les sean remitidos a su consideración por el/la Director (a) de Ordenamiento Territorial y Límites;
- e. Emitir Resolución Administrativa de compatibilización de los Planes de Uso del Suelo de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento con el Plan de Uso del Suelo departamental, ante las instancias que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
- f. Aprobar los Planes Individuales de Adecuación al Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz que les sean presentados por los titulares de predios privados, actividades, obras y proyectos, que no estén en concordancia con la prescripción de uso establecida en el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz (PLUS-SCZ);
- g. Registrar y autorizar mediante Resolución Administrativa a los laboratorios públicos o privados, habilitados para realizar estudios de microcaracterización de suelos en el marco del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz – PLUS-SCZ. En este caso la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL) realizará la revisión técnica previa de los laboratorios solicitantes, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, metodológicos y de calidad establecidos mediante una Resolución Administrativa emitida por la SDSyMA, y emitirá el informe técnico que servirá de base para la Resolución Administrativa de autorización, renovación o revocatoria;
- h. Establecer mediante Resolución Administrativa los requisitos técnicos, metodológicos y de calidad que deberán cumplir los laboratorios para obtener y renovar dicha autorización;
- i. Solicitar a través del Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM) el Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS) como requisito previo a la implementación de cualquier actividad, obra o proyecto que requieran licencia ambiental;



- j. Solicitar a través del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID) el Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS) de carácter previo a la viabilidad relacionada con actividades, obras y proyectos relacionados con agua potable;
- k. Emitir Resolución Administrativa aprobando requisitos adicionales para la emisión del CAUS para las comunidades, sindicatos agrarios, AOPs y otros, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, para cumplimiento de la población.
- l. Otros previstos en la Ley y el presente Reglamento.

## **2. DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LÍMITES:**

- a. Supervisar el cumplimiento de las reglas de intervención y de uso, prohibiciones y limitación de las diferentes categorías, subcategorías, unidades de suelo del Plan de Uso del Suelo, en coordinación con otras instancias del Gobierno Autónomo Departamental, con las Entidades Territoriales Autónomas y con el nivel central del Estado cuando corresponda;
- b. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas en la elaboración de estudios de microcaracterización y en caso de conformidad, elaborar el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de aprobación por parte del Secretario (a) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;
- c. Mantener actualizados y disponibles en registros públicos oficiales todos los documentos relacionados con el Uso del Suelo en el Departamento de Santa Cruz;
- d. Solventar técnicamente la emisión de Certificados de Asignación de Uso de Suelo (CAUS) y suscribirlos, estableciendo la Asignación de Uso del suelo de las actividades, obras, programas, proyectos y predios, conforme al Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz;
- e. Solventar técnicamente la emisión del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo (CCAUS), suscribirlos y remitirlos a visado de la o el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medioambiente, para certificar el cumplimiento o no de los usos del suelo asignado en el Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz;
- f. Elaborar los dictámenes técnicos y/o legales de compatibilización de los Planes de Uso de Suelo de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento con el Plan de Uso del Suelo departamental, remitiéndolos a consideración del Secretario (a) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;
- g. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores y proyectar la resolución administrativa respectiva, en casos de incumplimiento del Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz;
- h. Requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos en que fuera necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

## **3. CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL.** - El Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) como entidad descentralizada bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, además de las mencionadas en la Ley Departamental N° 316, podrá ejercer la siguiente atribución relacionada con la materia:

- a. Desarrollar los análisis de suelo para los estudios de microcaracterización.

## **4. SERVICIO DE ENCAUZAMIENTO DE RÍOS.** - El Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) como entidad descentralizada bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, responsable de la protección de cuencas, además de las mencionadas en la Ley Departamental N° 316, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la materia:

- a. Emitir certificados de Viabilidad a los Estudios Hidrológico e Hidráulico de los proyectos que se encuentran en las cuencas del Departamento de Santa Cruz, como complemento de compatibilización de los Planes de Uso de Suelo de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento con el Plan de Uso del Suelo departamental;
- b. Emitir informes técnicos de ubicación o certificados de Viabilidad en caso de que existan



colindancias con los cuerpos de agua, como requisito previo al Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo (CCAUS), en el caso que corresponda.

- 5. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS (SEDCAM).**- El Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), deberá solicitar el Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS) de carácter previo a la implementación de cualquier proyecto de infraestructura vial, obras civiles y otras relacionadas a su área, que quieran implementarse en el Departamento de Santa Cruz.

### **TITULO III DE LA ADECUACIÓN DEL USO DEL SUELO DEPARTAMENTAL**

#### **CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL USO DEL SUELO DEPARTAMENTAL**

##### **ARTÍCULO 10. (PLAN DE USO DEL SUELO DEPARTAMENTAL). -**

- I.** El PLUS-SCZ es el único instrumento técnico-legal que determina:
  - a.** Capacidad de uso del suelo;
  - b.** Categorías, subcategorías y unidades de uso;
  - c.** Reglas de uso e intervención; y
  - d.** Recomendaciones de manejo del suelo.
- II.** Queda excluido el uso del suelo urbano dentro del radio urbano de los GAM y GAIOC, conforme a normativa municipal e indígena vigente.

**ARTICULO 11. (ADECUACIÓN DEL USO DEL SUELO DEPARTAMENTAL).**- Conforme a lo establecido en la Ley Departamental N° 316 modificada por la Ley Departamental N° 393, el Uso del Suelo, tiene carácter indefinido, el cual podrá ser adecuado de la siguiente manera:

- 1.** De oficio por la SDSyMA, mediante Resolución Administrativa motivada.
- 2.** A solicitud de parte, con base en estudios técnicos, ambientales, sociales y económicos aprobados.

##### **ARTICULO 12. (PLAZO PARA LA ADECUACIÓN). -**

- I.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no ejecute su actividad o intervención antrópica, conforme a lo establecido en la Ley Departamental N° 316 modificada por la Ley Departamental N° 393, deberá adecuarse al Plan de Uso del Suelo Departamental (PLUS-SCZ) dentro del plazo improrrogable de dos (2) años computables a partir de la vigencia del presente Reglamento.
- II.** Dicha adecuación tendrá carácter obligatorio únicamente para garantizar la sostenibilidad futura del suelo y el cumplimiento de las reglas de uso e intervención establecidas en el PLUS-SCZ, sin que ello implique la aplicación retroactiva de sanciones por actos realizados bajo la normativa vigente en su momento.
- III.** Vencido el plazo señalado sin haber realizado el proceso de adecuación, se aplicarán las medidas correctivas y sancionatorias previstas en el Título V del presente Reglamento.

##### **ARTICULO 13. (REQUISITOS PARA SOLICITUD DE ADECUACIÓN). -**

- I.** La solicitud de adecuación se presentará ante la DOTL, con la siguiente documentación en original y fotocopias:





**SCZ**

Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

- a. Nota de solicitud de adecuación dirigida a la DOTL, emitida por el propietario o representante legal del predio.
  - b. Fotocopia legalizada o exhibición del Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS).
  - c. Fotocopia legalizada o exhibición del Informe técnico de ubicación o Certificado de Viabilidad emitido por SEARPI (si corresponde).
  - d. Propuesta original de Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo y estudios finales, tomando como guía los instructivos publicados a través de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Secretaría o Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- II. Los trámites para la elaboración, presentación y suscripción de los Proyectos de Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo deberán ser realizados exclusivamente por profesionales forestales y/o agrónomos debidamente registrados y habilitados ante autoridad competente, reconocida por normativa vigente.

**ARTICULO 14. (APROBACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL PLAN DE USO DEL SUELO).** - La aprobación de la adecuación del Plan de Uso del Suelo constará de un análisis y un Dictamen técnico/legal que tendrán el siguiente procedimiento:

- a. La elaboración del dictamen técnico-legal será realizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles computables desde la presentación de la documentación respectiva, el cual será remitido a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, quien visará el dictamen técnico/legal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles;
- b. En caso de que el dictamen técnico-legal sea favorable, la DOTL elaborará en un plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día siguiente de su emisión, el proyecto de Resolución Administrativa que apruebe el Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo y lo remitirá a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo. Esta última deberá aprobar y suscribir la Resolución Administrativa en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción;
- c. En caso de que el dictamen sea desfavorable, la DOTL deberá elaborar un informe técnico y legal justificando las causas que motivan el dictamen, con el cual se deberá notificar al propietario en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- d. Una vez notificado el usuario, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, para subsanar las observaciones a la propuesta de adecuación, pudiendo solicitar prórroga por única vez, de hasta quince (15) días hábiles, según el caso;
- e. Una vez subsanadas las observaciones, dentro del plazo previsto, la DOTL en el plazo de quince (15) días hábiles, elaborará el nuevo Dictamen Técnico Legal correspondiente y lo remitirá a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, para su visado en un plazo de cinco (5) días hábiles, y posteriormente se procederá con la elaboración de la Resolución Administrativa para su aprobación;
- f. Si pasados los quince (15) días hábiles, el solicitante no presenta la subsanación a las observaciones, la solicitud se tendrá por no presentada, quedando sin efecto alguno el trámite iniciado. El interesado deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los respectivos requisitos.

**ARTICULO 15. (MODIFICACIÓN AL PLAN INDIVIDUAL DE ADECUACIÓN).** - Toda modificación al Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo, será tomada en cuenta solo en casos de fuerza mayor y caso fortuito, el cual se procederá de la siguiente manera:

1. Toda solicitud de modificación deberá realizarse ante la SDSyMA cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a. Nota dirigida a la Autoridad Departamental Competente de Uso de Suelo solicitando modificación al plan individual;



- b. Copia simple del Carnet de Identidad del propietario y Poder de Representación del Representante Legal;
  - c. Informe original de avance del estado actual y la nueva propuesta de modificación a su plan individual de adecuación.
2. Toda aprobación de la adecuación del Plan de Uso del Suelo constará de un análisis y un Dictamen técnico/legal que tendrá el siguiente procedimiento:
- a. La elaboración de un dictamen técnico/legal que será realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la presentación de la documentación respectiva, el cual será remitido a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, quien visará el dictamen técnico/legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;
  - b. En caso de que el dictamen sea favorable, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites en un plazo de diez (10) días hábiles, elaborará un nuevo proyecto de Resolución Administrativa aprobando el nuevo Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo que será remitido a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo para su respectiva aprobación en un plazo de cinco (5) días hábiles;
  - c. En caso de que el dictamen sea desfavorable, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites deberá elaborar un informe técnico y legal justificando las causas que motivan el dictamen, con el cual se deberá notificar al propietario en un plazo de cinco (5) días hábiles;
  - d. Una vez notificado el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones a la propuesta de adecuación, pudiendo este solicitar prorroga por única vez hasta otros quince (15) días hábiles;
  - e. Una vez subsanado dentro del plazo previsto, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites en el plazo de diez (10) días hábiles elaborará el Dictamen Técnico Legal correspondiente y lo remitirá a la Autoridad Departamental Competente de Uso de Suelo, la cual visará en un plazo de cinco (5) días hábiles. Posteriormente se procederá con la elaboración de la nueva Resolución Administrativa para su aprobación.

## **CAPITULO II AVANCES DE ADECUACIÓN**

**ARTICULO 16. (PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE AVANCE DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE USO DEL SUELO).** - La Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL) realizará el monitoreo técnico del cumplimiento del Plan Individual de Adecuación al Uso del Suelo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1. El titular del predio o responsable del Plan de Adecuación deberá presentar a la DOTL, dentro de los primeros treinta (30) días calendarios de cada año, un informe técnico anual que contenga como mínimo:
  - a. Avance físico y cronológico del Plan de Adecuación aprobado; el cual deberá contar mínimamente con prueba documental, fotográfica y/o imágenes satelitales de las acciones ejecutadas durante el período;
  - b. Identificación del cumplimiento de las recomendaciones de manejo establecidas en el PLUS-SCZ y en la Resolución de aprobación del Plan Individual;
- 2. Recibido el informe anual, la DOTL seleccionará predios de manera aleatoria, para realizar inspecciones de verificación de cumplimiento del informe anual presentado;
- 3. La inspección será notificada al titular con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada. El titular estará obligado a facilitar el acceso al predio y brindar la información requerida;



4. En caso de detectarse incumplimiento entre el informe presentado y la realidad verificada, la DOTL emitirá un informe técnico motivado con observaciones específicas y otorgará al titular un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles para subsanar las deficiencias;
5. Si el interesado no subsana las observaciones en el plazo establecido, la presentación del informe anual de avance, se tendrá por no presentada y se procederá al archivo de obrados, sin más trámite ni sanción alguna, debiendo iniciar como un nuevo trámite por única vez. En caso de incumplimiento de la presentación del informe anual indicado por segunda vez se aplicarán las medidas correctivas y sancionatorias previstas en el Título V del presente Reglamento.

**ARTICULO 17. (MONITOREO POST ADECUACIÓN AL CCAUS).** - La DOTL realizará monitoreos técnicos in situ, en predios seleccionados aleatoriamente, ya sea por resolución administrativa, por oficio o por denuncia, después de emitido el Informe Final de Adecuación, como requisito previo al CCAUS.

## **TITULO IV PLANIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO DEPARTAMENTAL**

### **CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS UCPNs**

**ARTICULO 18. (PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).** El procedimiento para la aprobación de los Instrumentos de Planificación y Gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural será el siguiente:

1. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), presentará ante la DOTL, el original o fotocopias legalizadas de los respectivos Instrumentos de Planificación y Gestión de la o las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural adjuntando:
  - a. Fotocopia de la resolución de nombramiento o memorando de respaldo al cargo que ejerce cuando corresponda;
  - b. Memoria técnica en original explicativa del instrumento y su adecuación al Plan de Uso del Suelo Departamental;
  - c. Cartografía a escala de 1:50.000 a 1:100.00 y bases de datos en formato digital.
2. Recibidos los documentos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites tendrá un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente de la recepción para emitir un informe de aprobación, si corresponde, de los Instrumentos de Planificación y Gestión, el cual se remitirá a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo para que elabore la Resolución Administrativa de aprobación de dichos Instrumentos, en un plazo de diez (10) días hábiles.
3. En caso de presentar observaciones, la DOTL devolverá a la DICOPAN para que subsane las mismas en el plazo de quince (15) días hábiles. En caso de no subsanarse se tendrá por no presentado, procediendo al archivo del trámite.

### **CAPITULO II COMPATIBILIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

**ARTICULO 19. (PROCEDIMIENTO PARA COMPATIBILIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).** - Las entidades territoriales autónomas para su compatibilización deberán presentar los siguientes documentos:

1. Presentación ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites la siguiente documentación en original y fotocopia:



- a. Presentación el Plan Municipal o Indígena Originario Campesino de uso del Suelo;
  - b. Documentos de respaldo del cargo que ejerce en el GAM o GAIOC;
  - c. En caso que se encuentren cuencas o cuerpos de aguas deberán presentar la viabilidad técnica e hidráulica emitida por el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), para evitar la afectación de la vocación de la cuenca;
  - d. Informe de justificación técnica y legal emitido por la ETA correspondiente, adjuntando estudios específicos y su adecuación al Plan de Uso del Suelo, condicionados a estrictos criterios de sostenibilidad y al establecimiento de limitaciones y restricciones de uso, no así, a la desafectación de prohibiciones y limitaciones establecidas en el Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz;
  - e. Cartografía a escala de 1:50.000 a 1:100.00 y bases de datos en formato digital.
2. Recibido los documentos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del día siguiente de la recepción para emitir el informe técnico legal de compatibilización del Plan Municipal o Indígena Originario Campesino de uso del Suelo y elaborar el dictamen técnico legal.
  3. Una vez emitido el informe de compatibilización, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, lo remitirá adjuntando el dictamen técnico legal a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, para que ésta en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción proceda a visar el respectivo dictamen y a emitir la Resolución Administrativa de aprobación, que se constituye en el instrumento válido para la adecuación al Plan de Uso del Suelo del Departamento de Santa Cruz.
  4. En caso de existir alguna observación en la documentación presentada, se notificará a la entidad territorial, quien tendrá el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación para subsanar las observaciones.
  5. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles computables desde el siguiente día hábil de la recepción de los documentos subsanados, para verificar el cumplimiento y remitirlas a la Autoridad Departamental Competente de Uso de Suelo, para que ésta en un plazo final de quince (15) días hábiles vise el dictamen técnico legal y emita la Resolución Administrativa correspondiente.

### **CAPÍTULO III CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES**

**ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE USO DEL SUELO (CAUS).** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la obtención del Certificado de Asignación de Uso del Suelo, deberán presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites:

1. Solicitud del Certificado de Asignación de Uso del Suelo – CAUS;
2. Original y Copia de la Resolución y el plano de ubicación con coordenadas UTM, WGS-84, que acredite el derecho propietario o certificado emitido por la Autoridad Competente de Saneamiento de Tierras (INRA);
3. Copia simple del Carnet de Identidad del propietario o Poder de Representación del Representante Legal;
4. Comprobante de pago de la Tasa del certificado de asignación de uso del suelo – CAUS, en Original;
5. Informe Multitemporal original realizado por imágenes satelitales, comprendiendo un periodo mínimo de veinte (20) años anteriores, con una imagen por año, aplicable para todas las propiedades colindantes al cuerpo de agua conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Forestal en el artículo 35, inc. f y g para la servidumbre ecológica;



6. Para los casos de comunidades, sindicatos agrarios, predios privados, AOPs, TCOs, comunidades al interior de las TCOs, y otras; la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, emitirá una Resolución Administrativa estableciendo los requisitos adicionales en cada caso, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, para su aplicación;
7. Recibido los documentos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites tendrá un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente de la recepción para la emisión del respectivo Certificado;
8. En caso de observaciones en los requisitos, la DOTL notificará mediante oficio a la parte interesada y esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones;
9. Una vez presentadas las observaciones subsanadas por parte del solicitante, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computables desde el siguiente día hábil de su recepción para proceder con la emisión del Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS).

**ARTICULO 21. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE USO DEL SUELO – CCAUS).** - Para la obtención del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo –CCAUS, la parte solicitante deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites:

1. Solicitud del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo – CCAUS;
2. Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS) original y fotocopia;
3. Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo sobre la Adecuación del Plan de Uso del Suelo, en caso que corresponda;
4. Comprobante de pago de la tasa por el Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo – CCAUS, en original.

**ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE USO DEL SUELO).** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la obtención del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo (CCAUS), deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Presentación de los requisitos ante la DOTL;
2. Recibido los requisitos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de la recepción para coordinar el monitoreo;
3. Realizado el respectivo monitoreo, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente del mismo para la emisión del respectivo Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo y remitir a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo para su visado;
4. La Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, deberá proceder con el visado del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción;
5. En caso de observaciones en los requisitos, las partes interesadas serán notificadas por la DOTL y estas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los requisitos con las correcciones notificadas;
6. La Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computables desde el siguiente día hábil de la recepción de los documentos corregidos, para otorgar la correspondiente Resolución Administrativa de Cumplimiento de Uso del Suelo y el Certificado respectivo a la parte interesada.

**ARTICULO 23. (TÉRMINOS Y PLAZOS).** - El cómputo de plazos se realizará por días hábiles administrativos. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.



## **TITULO V**

### **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).** - Las infracciones en la Planificación del Uso del Suelo, se clasifican en:

1. Infracciones Leves;
2. Infracciones Graves; e
3. Infracciones Gravísimas.

**ARTICULO 25. (INFRACCIONES LEVES).** - Constituyen infracciones leves, las siguientes:

1. Incumplimiento en los cronogramas establecidos en el plan individual de adecuación, sin informar a la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo.
2. No permitir la inspección del predio.
3. No iniciar el trámite de adecuación en el plazo establecido.

**ARTÍCULO 26. (INFRACCIONES GRAVES).** - Constituyen infracciones graves, las siguientes:

1. No cumplir con el proceso de adecuación establecido en el presente reglamento.
2. No presentar el informe de avance o incumplimiento durante el proceso de monitoreo.
3. Incumplimiento al PLUS.
4. No presentar el Certificado de Asignación de Uso del Suelo (CAUS), a los efectos de proyectos de obras civiles.
5. Incumplir la Resolución Administrativa de aprobación del Plan Individual de Adecuación.

**ARTÍCULO 27. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).** - Constituyen infracciones gravísimas, las siguientes:

1. El cambio de uso del suelo sin la debida aprobación y autorización.
2. No cumplimiento a la Adecuación al Plan de Uso del Suelo en los plazos establecidos.
3. Abandono del trámite del CCAUS.

#### **CAPITULO II**

##### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 28. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).**- Las infracciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Infracciones leves:** Las infracciones leves tendrán como sanción:
  - a. Intimación.
  - b. En caso de tercera reiteración, dentro de una misma gestión, se considerará sanción grave.
2. **Infracciones graves:** Las infracciones graves tendrán como sanción:
  - a. Multa aplicable equivalente a un monto de veinte (20) UFVs por ha. afectada, cotizable en el día del pago de la multa.
  - b. Restauración del medio físico dañado y paralización de la actividad productiva en el área afectada;
  - c. En caso de tercera Intimación, se considerará sanción gravísima. En caso de reincidencia se duplicará la multa.



- 3. Infracciones gravísimas:** Las infracciones gravísimas, tendrán como sanción las siguientes de acuerdo al caso:
- Multa aplicable equivalente a un monto de cuarenta (40) UFVs por ha. afectada, cotizable en el día del pago de la multa;
  - En caso de reincidencia se duplicará la multa;
  - Revocatoria del Certificado de Cumplimiento de Asignación de Uso del Suelo;
  - Restauración del medio físico dañado y paralización de la actividad productiva en el área afectada.

**ARTÍCULO 29. (PAGO DE LA SANCIÓN Y SU PLAZO). -**

- Concluido el proceso administrativo sancionador la multa impuesta, deberá ser pagada en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con la resolución sancionatoria;
- Cumplida las sanciones determinadas, se podrá tramitar el Certificado que corresponda de acuerdo al presente reglamento.

**ARTÍCULO 30. (PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES). -**

- Las infracciones administrativas prescribirán en el plazo de dos (2) años.
- Las sanciones impuestas se extinguirán en el plazo de un (1) año.
- La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento del cobro de las multas.

**ARTÍCULO 31 (NOTIFICACIONES).** - Toda persona natural o jurídica pública o privada que inicie cualquier trámite administrativo ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco del presente Reglamento, deberá obligatoriamente declarar y autorizar un correo electrónico válido como medio preferente de notificación, mediante declaración jurada incluida en la solicitud inicial. Una vez declarado y autorizado, todas las notificaciones administrativas se considerarán válidas y legalmente practicadas al correo electrónico registrado.

**ARTÍCULO 32 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS). -**

- Contra toda Resolución Administrativa emitida en el marco de la Ley Departamental N° 316 y sus modificaciones, y el presente reglamento procede:
  - Recurso de revocatoria, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que dictó la resolución, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación. Esta autoridad tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el recurso;
  - Recurso jerárquico, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que resolvió el recurso de Revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución del nombrado recurso. En este caso, dicha autoridad remitirá en el plazo máximo de tres (3) días hábiles todos los actuados más el recurso jerárquico ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien deberá resolver el mismo dentro del plazo máximo establecido en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
  - Cuando el domicilio real del interesado se encuentre fuera del radio urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sede de la Autoridad Departamental Competente de Uso del Suelo, el plazo para interponer los recursos y para las notificaciones se ampliará automáticamente en cinco (5) días hábiles adicionales.
- Ambos recursos se tramitarán conforme al procedimiento y las formalidades de la Ley N° 2341 y su Reglamento.



## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley Departamental N° 316 modificada por la Ley Departamental N° 393 y del presente Reglamento, incluyendo guías metodológicas, manuales, planes, listados, inventarios, términos de referencia y otros documentos complementarios y conexos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa de la Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y publicados en la página web de la Gaceta Oficial del GAD - SC, salvo los casos específicos en que el presente Reglamento disponga de manera distinta.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Cada información indicada y generada en el marco del presente reglamento debe contar con su fuente de referencia. La información cartográfica debe contar con el sistema de proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM), referidas al sistema geodésico mundial WGS-84, datum y zona (zn 20 y/o 21).

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - En caso de incumplimiento en la sustanciación del trámite CAUS y CCAUS y el mismo sea atribuible a la administración pública, sin perjuicio de la responsabilidad por la función pública que pudiera corresponder, se deja claramente establecido que no corresponderá ninguna sanción, multa o paralización de actividades al administrado.

**DISPOSICION FINAL QUINTA.** En todo lo que no se encuentre normado en el presente Reglamento y sobre el procedimiento administrativo sancionador y los recursos administrativos se aplicará de forma supletoria la Ley N° 2341 de 23 abril de 2002, del Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

**DISPOSICION FINAL SEXTA.** La Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente mediante Resolución Administrativa expresa, deberá aprobar los parámetros técnicos para la determinación de las sanciones previstas en el presente reglamento, así como los instructivos y formularios complementarios en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.